



Resolución N° 28 / 14-03-2024
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La información pública disponible en medios de prensa, por medio de la cual se dio a conocer la adquisición de control en Punto Ticket SpA (“**Punto Ticket**”) por parte de la asociación entre CTS Eventim AG & Co. KGaA (“**CTS Eventim**”) y Sony Music Entertainment Inc. (“**Sony Music**”, y junto con CTS Eventim, las “**Compradoras**”), bajo la modalidad de *joint venture* (“**JV**”), con fecha 21 de noviembre de 2023 (“**Operación**”).
2. Lo dispuesto en los artículos 3°, 3° bis letra a), 39, 47, 48 y demás aplicables del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que las Compradoras son actores relevantes en la industria del entretenimiento y espectáculos a nivel global. Por un lado, CTS Eventim es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Alemania, que se dedica a la venta de entradas o *tickets* para eventos en Europa, así como también opera en la gestión de eventos de entretenimiento –lo cual incluye la planificación, organización y ejecución de tales eventos–¹, con ventas globales sobre los dos mil millones de dólares durante el año 2023².
2. Que, por otro lado, Sony Music es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, parte del grupo empresarial de Sony Group Corporation; conglomerado internacional dedicado a la comercialización de videojuegos, televisores, cámaras fotográficas, teléfonos celulares y otros artículos electrónicos, así como también a la producción de televisión, cine y música. En particular, Sony Music se dedica, principalmente, a la grabación discográfica de músicos y artistas y a la administración de los derechos de autor y licencias emanadas de dichas grabaciones, con ventas globales que superaron los diez mil millones de dólares durante el año 2023³⁻⁴. En Chile, Sony Music tiene actividades en los ámbitos mencionados a través de su filial Sony Music Entertainment Chile S.A.
3. Que, el año 2016, las Compradoras conformaron el JV, concurriendo ambas en un 50% a su propiedad, con el fin de prestar servicios de venta de *tickets* de eventos en Brasil y, con ello, ingresar a Latinoamérica⁵.
4. Que, por su parte, Punto Ticket es una empresa constituida de conformidad con las leyes chilenas, con una “*participación relevante en el mercado de producción, comercialización y distribución de entradas o tickets a espectáculos de distinto tipo*”⁶ y que gestiona “*los eventos musicales y festivales producidos por los promotores más relevantes del país*”⁷⁻⁸.
5. Que, de acuerdo con información pública disponible, la Operación consiste en la adquisición de influencia decisiva por parte del JV en Punto Ticket, a través de la

¹ Fuente: <https://www.eventim.com/> [última visita: 14 de marzo de 2024].

² Fuente: <https://www.musicbusinessworldwide.com/cts-eventims-revenues-blow-past-expectations-jump-22-5-in-2023-to-2-5b> [última visita: 14 de marzo de 2024].

³ Fuente: <https://www.sonymusic.com/> [última visita: 14 de marzo de 2024].

⁴ En sentido, Sony Music sería una “compañía musical integrada”. Al respecto, véase Case M.8989 - SONY / EMI MUSIC PUBLISHING, Comisión Europea, párrafo 14.

⁵ Fuente: <https://corporate.eventim.de/en/news-media/news/detail/News/cts-eventim-and-sony-music-entertainment-join-forces-for-ticketing-in-latin-america/> [última visita: 14 de marzo de 2024].

⁶ Informe de aprobación sobre la Adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA, Rol FNE F159-2018 (“**Informe Fidelitas**”), párrafo 11.

⁷ *Ibid.*, párrafo 40.

⁸ Adicionalmente, cuenta con actividades del mismo ámbito en Perú a través de su filial Teledistribución S.A. (“**Teleticket**”).



compra del 65% de las acciones de esta última⁹. Lo anterior tendría naturaleza jurídica de operación de concentración, en los términos del DL 211.

6. Que, adicionalmente, la industria vinculada a la entidad objeto de la Operación mantiene índices de concentración importantes, con una presencia de las Partes que puede *a priori* catalogarse como significativa. Ésta además se encuentra sujeta a medidas de mitigación vigentes, acordadas en el contexto del análisis de una operación de concentración, notificada conforme al procedimiento del Título IV del DL 211, y que fueron establecidas respecto de una operación de concentración vinculada a Punto Ticket¹⁰.
7. Que, consecuentemente, esta Fiscalía debe evaluar si la Operación califica como una operación de concentración de aquellas tratadas en el Título IV del DL 211 que, de haber alcanzado los umbrales de ventas contemplados en el artículo 48 inciso primero letras a) y b) del DL 211, haya debido ser notificada a esta Fiscalía en forma obligatoria y previa a su perfeccionamiento.
8. Que, adicionalmente, para el caso en que la Operación no haya debido ser notificada obligatoriamente, esta Fiscalía se encuentra facultada para instruir las investigaciones que estime procedentes a fin de evaluar si aquella resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, dentro del plazo de un año contado desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 inciso noveno del DL 211.
9. Que, en virtud de todo lo anterior, se hace necesario ejercer las atribuciones otorgadas a esta Fiscalía e instruir el inicio de la investigación relativa a la Operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211, sin perjuicio de los antecedentes y la información que la Fiscalía pueda requerir durante el transcurso del procedimiento de investigación.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN ROL FNE F383-2024** sobre la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Punto Ticket SpA, por parte de la asociación entre CTS Eventim AG & Co. KGaA y Sony Music Entertainment Inc., y la eventual existencia de las infracciones contempladas en el artículo 3 bis letra a) y en el artículo 3 inciso primero del DL 211.
- 2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados por esta investigación.

Rol FNE F383-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

FGV

⁹ Fuente: <https://thelatinamericanlawyer.com/cariola-advises-cts-eventim-and-sony-music-on-punto-ticket-acquisition/> [última visita: 14 de marzo de 2024].

¹⁰ Informe Fidelitas, párrafos 174-220.

